



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 07 OCT. 2020

VISTO: Decreto N° 1.034/02, en su Art. 4º, el Decreto N° 1.277/03, el Decreto N° 119/2020 de fecha 29 de enero de 2020, EX-2019-95628995-APN-DGD#MPYT, Expediente Original YCRT N° 7458/2015; y:

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó una información sumaria, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenada mediante la Resolución "R" I YCRT N° 22 de fecha 21 de Agosto de 2015.

Que la misma, tenía por objeto establecer la verosimilitud de la denuncia efectuada por el agente Juan ESCOBAR, Legajo Personal N° 24.244, en torno al mal funcionamiento del entonces sector Carpintería y Aserradero, talleres Centrales; hecho que el denunciante le atribuía al Supervisor del sector.

Que con motivo de la investigación, se dispusieron diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, en atención a considerar que se hallaban cumplidas la totalidad de las pruebas ordenadas, dispuso la clausura de la misma, en los términos del artículo 39 del Decreto N° 467/99.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo mencionado, la Instrucción concluyó que durante la sustanciación de la investigación no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes que indicaran la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria del agente Miguel



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

MARCHAN, L.P. N° 23.258, en orden a considerarlo presuntamente responsable del mal funcionamiento del Sector Carpintería y Aserradero, recomendando atento a las conclusiones arribadas, el archivo de las actuaciones.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2020-13322237-APN-SSPM#MDP, la Subsecretaria de Política Minera del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicitó la elaboración del acto conclusivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Empresa, tomaron la intervención de su competencia, sin formular objeciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 467/99, el artículo 4 del Decreto N° 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBÓNIFERO RÍO TURBIO

Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON

TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción de la Información Sumaria sin que de lo actuado surjan irregularidades administrativas de agentes de la Empresa, en orden a los hechos investigados.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE lo resuelto, al agente Miguel MARCHAN L.P. N° 23.258, en el domicilio denunciado en la Empresa.

ARTICULO 3°.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos y al Departamento de Sumarios a los fines de que tomen la intervención de su competencia y finalmente archívese.

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 86 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO